

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. PCI-P-040-2026

Richard Oswaldo Calderón Saltos.
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;(...)”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

Que, el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), señala: “Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;

Que, el artículo 105 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Modificaciones presupuestarias. -Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación”;

Que, el ACUERDO No. 103 NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS – SINFIP indica: “(...) Tramitación de la Reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones 5. Las modificaciones para la actualización de los distributivos se realizarán cuando se hayan completado los procesos de administración del talento humano establecidos en las disposiciones legales vigentes, sustentados con la acción de personal o el documento contractual correspondiente y se cuente con la asignación y disponibilidad necesaria en el presupuesto vigente. 6. Toda reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones se respaldará en una disposición legal, reglamentaria o normativa que habilite su realización, así como en la documentación justificativa que sea necesaria para su tramitación y aprobación. 7. Las reformas aprobadas a los Distributivos Presupuestarios de Remuneraciones se legalizarán a través del documento denominado Resolución que evidencie la naturaleza de la modificación efectuada, el cual estará suscrito por la autoridad institucional delegada para el efecto. 8. Los cambios se reflejarán en el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones una vez aprobada la reforma.”

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-116-2025 de fecha 28 de noviembre del 2025, suscrita por el Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-117-2025 de fecha 28 de noviembre del 2025, se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGA-2026-0911-M de 02 de abril de 2026, suscrito por el Mgrtr. Diego Andrade, Director General Administrativo del GAD Provincial de Imbabura, remite al Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, lo siguiente: “ Acciones administrativas para la restitución inmediata del Ing. Edwin Roberto López Hinojosa, por optimización de partida presupuestaria en efecto de ratificación de retiro voluntario, en la parte pertinente indica lo siguiente:

2.3. Optimización y aplicación de la partida: El retiro del Ing. Martínez Torres genera la vacante en una partida presupuestaria dentro del Grupo 51 (Egresos en Personal). Dado que la institución tiene la obligación legal de restituir al Ing. Edwin Roberto López Hinojosa en un cargo de nivel equivalente, esta administración determina que el uso de dicha partida vacante es la vía técnica y financieramente idónea.

2.4. Viabilidad técnica: Esta acción permite dar cumplimiento a la sentencia de manera inmediata, cumpliendo con los lineamientos del área financiera sobre la necesidad de contar con un puesto definido y financiado, garantizando la sostenibilidad fiscal y la correcta administración de recursos.

Conclusiones:

3.1. La administración ha movilizado de manera efectiva los recursos técnicos y legales para asegurar el acatamiento de la sentencia en la Causa Nro. 10333-2025-03394.

3.2. La partida presupuestaria liberada a consecuencia de la ratificación del retiro voluntario con indemnización del Ing. Edgar Vinicio Martínez Torres se constituye como la herramienta técnica para formalizar la restitución del Ing. Edwin Roberto López Hinojosa.

3.3. Es pertinente proceder con la emisión del acto administrativo de reintegro y la correspondiente

actualización en el distributivo de remuneraciones para finalizar el proceso de reparación integral ordenado por la autoridad judicial.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR la reforma parcial al Distributivo de remuneraciones del personal administrativo, específicamente el puesto de Jefe de Gestión de TI con RMU 1675, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme al anexo adjunto, mismo que forma parte integrante de esta resolución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe aplicar esta reforma y todos los ajustes necesarios para implementarla en términos de consistencia presupuestaria y operatividad técnica durante el proceso de cierre, liquidación del Presupuesto Institucional y deberá instrumentarse en los registros del sistema de gestión financiera.

Artículo. 2.- DISPONER a la Dirección General de Administrativa, Dirección General Financiera y Subdirección de Talento Humano, ejecuten los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo. -3 DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución, sin perjuicio de disponer la publicación en el Dominio Web Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura a los 02 días del mes de abril de 2026.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución administrativa fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura a los 02 días del mes de abril de 2026.

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL